

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: CLAUDIA PERTUZ CANTILLO madre de los menores MOISES ANDRES y
DILAN ANDRES ROMERO PERTUZ

Ejecutado: FIDEL ANDRES ROMERO ZULETA

Rad. No. 20001.31.10.001.2017-00325-00

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER EXCEPCIONES DE
MÉRITO

Valledupar, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

I. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado FIDEL ANDRES ROMERO ZULETA, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P¹, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora CLAUDIA PERTUZ CANTILLO madre de los menores MOISES ANDRES y DILAN ANDRES ROMERO PERTUZ, pues el demandado fue notificado por aviso de la orden de pago de fecha 31 de agosto de 2017 por la suma de (\$3.290.000.00); y no alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$164.500.00) tal como lo señala el artículo 5° punto 4, litera a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En ESTADO No. 162	de fecha 15 OCT. 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario	

¹ Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.

(...)

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."